

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don Antonio Corona, Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador de la de esta provincia,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 78 de la Instrucción de consumos vigente, he acordado declarar vías legales para que se puedan conducir las especies gravadas á los respectivos Fielatos, las carreteras de Taracena á Urzáx, de Valladolid á Soria, de Logroño á esta ciudad y los caminos vecinales del barrio de las Casas y del pueblo de Velilla de la Sierra, declarando que no lo son las sendas de los Royales, huertas de la Rumba y Maitoso y el camino de la Fábrica á la caseta de Valobos, advirtiendo que las especies que se introduzcan por estas ú otros caminos serán detenidas y sujetas á procedimiento administrativo.

Soria 6 de Agosto de 1883.—El Administrador, Antonio Corona.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Año económico de 1883 á 1886.—Primer trimestre.

Debiendo dar principio la recaudación de las contribuciones del primer trimestre del corriente año económico por los conceptos de territorial e industrial, la Delegación de mi cargo, en cumplimiento á lo que determinan los artículos 14 y 15 de la instrucción aprobada por Real decreto de 20 de Mayo de 1884, lo hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de todos.

Para satisfacción y mejor inteligencia de los señores contribuyentes, y al objeto de que por ningún motivo puedan excusar el conocimiento de las disposiciones vigentes en materia de pago, y las prescripciones relativas al procedimiento contra los morosos, esta Delegación, dispuesta siempre á que el contribuyente no sufra vejaciones ni atropellos por parte de los recaudadores y comisionados, cree oportuno señalar las bases esenciales que trazan la línea de conducta con que debe practicarse la cobranza, y cuyas disposiciones más importantes se detallan en las siguientes observaciones:

1.º El plazo del vencimiento del trimestre se considera vencido en 1.º de Agosto por precepto de la ley.

2.º La cobranza se verifica por medio de los recibos talonarios llenados con sujeción á listas cobratorias, repartimientos, matrículas y padrones respectivos que han de contener las formalidades que prescriben los reglamentos en vigor, Reales órdenes de 10 de Abril de 1877 y 29 de Diciembre de 1883 y circulares de 10 de Octubre de 1879 y 17 de Junio de 1882.

3.º El tiempo que debe estar la cobranza abierta en cada localidad se ha ajustado á la escala que según el número de contribuyentes determina la instrucción de 20 de Mayo de 1884, debiendo permanecer abiertas las oficinas de recaudación en los días señalados en cada localidad seis horas por lo menos.

4.º La cobranza en la capital, según previene el artículo 14 de la Instrucción, se efectuará á domicilio, pero debe tenerse en cuenta que el contribuyente que al cambiar de domicilio no haya dado el aviso del cambio á que está obligado, no tiene derecho á reclamar de que no se hayan llevado los recibos á su nuevo domicilio.

5.º El único medio de justificar los contribuyentes la solvencia de sus cuotas es la de posesión del recibo de talón, cuya observación se hace á los mismos para que no dejen de recoger de la recaudación dichos recibos y conservarlos, para en todo tiempo ó por cualquier motivo satisfacer las dudas que ofreciera algún acto que contra los mismos se intentara.

6.º No se entregará á ningún contribuyente recibo de un trimestre dejando en descubierto otro ó otros de trimestres anteriores de la misma contribución, pues según establece el art. 11 de la Instrucción han de realizarse los recibos por el orden de vencimientos, no admitiéndose bajo ningún concepto cantidad alguna á cuenta del importe de un

recibo, ni admitiéndose recibos respaldados, al menos que la rectificación ó respaldo que contenga no dimane de la Administración. Empero si algun contribuyente debiese varias cuotas de distinta contribución, podrá pagar todas las de una sola contribución aunque quede en descubierto respecto de las demás.

7.º Reclamadas por este anuncio las cuotas respectivas debe ponerse en conocimiento de los señores contribuyentes que cumplidos como están los artículos 14 y 15 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, no cabe prescripción; pues solo existiría cuando la Recaudación no reclamara la cuota en el término de 15 años, y considerándose legalmente reclamada por este anuncio se hace saber á los contribuyentes.

8.º Los hacendados forasteros están en el deber de tener en el pueblo donde radiquen sus bienes personas que los representen, ó bien domiciliar el pago de las cuotas en la localidad que más les convenga de aquellas en que la Recaudación tenga agente, pero deberán pedírla por escrito 15 días antes del vencimiento del cada trimestre, cuyo derecho de domiciliación les está concedido por las vigentes disposiciones. Si el contribuyente no hiciera designación de persona en los términos indicados, los Recaudadores procederán desde luego contra los bienes inmuebles de los hacendados forasteros, prescindiendo de los apremios de primero y segundo grado.

9.º El nombramiento de representante de todo hacendado forastero se hará por medio de doble oficio dirigido por el interesado al Recaudador, el cual devolverá uno de los ejemplares con el enterado.

10.º El suprimido impuesto de la sal, empréstito de 175 millones, territorial e industrial que los contribuyentes no han satisfecho, encontrándose en descubierto á pesar de haberles sido reclamadas las cuotas, y correspondientes á años anteriores, ya sea en la capital y pueblos de la provincia, están comprendidos dentro de este anuncio, y por lo tanto deben satisfacer sus respectivos descubiertos en igual forma, puesto que reclamados por la recaudación antes de ahora, no pueden alegar pretextos ni excusas para dejar de hacer efectivos sus descubiertos, advirtiendo que los atrasos no se cobran á domicilio si no por el contribuyente en la Recaudación.

11.º El procedimiento de apremio dá comienzo desde el momento que el contribuyente no satisface sus respectivas cuotas dentro de los plazos marcados por instrucción, siendo el apremio de tres grados, á saber:

El primero consiste en el recargo de 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario.

El segundo en la ejecución contra los bienes muebles y semovientes y nuevo recargo de 9 por 100 sobre dicho importe.

Y el tercero en la ejecución contra los bienes inmuebles y recargo del 10 por 100.

El recargo de primer grado corresponde á los Recaudadores y el de los segundos y terceros á los Comisionados ejecutores.

12.º El orden de procedimientos para los embargos es el siguiente:

1.º Bienes muebles (con las excepciones marcadas en el art. 28 de la Instrucción.)

2.º Semovientes (incluyendo metálico, alhajas, valores del Estado, granos, caldos y demás efectos de fácil venta.)

3.º Rentas, alquileres, pensiones y sueldos.

Con arreglo al art. 16, los Recaudadores deberán consignar en los recibos talonarios el importe del recargo ó recargos que satisfaga cada deudor.

13.º Si por circunstancias excepcionales difícil de prever, bien sea por medidas sanitarias adoptadas ó que se adopten, bien porque los documentos de cobranza no hayan podido habilitarse para el cobro por falta de algunos repartos, ó por causas ajenas en la recaudación, no pudieran presentarse los Recaudadores en algunos pueblos de la provincia en los días señalados, lo efectuarán cuando sea posible, llevándose entonces á efecto la cobranza á su presentación, mediante anuncios de los señores Alcaldes.

14.º Los Agentes de la recaudación en el ejercicio de sus funciones son agentes de la Autoridad.

15.º Los días de cobranza serán en la capital y pueblos los que se determinan detalladamente en la relación inserta á continuación y en cada uno de ellos se señalan.

Partido judicial de Agreda.

Acrijos, 23 y 25 de Agosto.

Agreda, 10 al 14.

Aldeaelpozo, 22 y 23.

Aldehuella de Agreda, 10 y 11.

Aldehuelas, 20 al 22.

Armejun, 5 y 6 de Setiembre.

Beraton, 16 y 17 de Agosto.

Borobia, 17 al 19.

Bretun, 12 y 13.

Buimanco, 27 y 28.

Cardejon, 13 y 14.

Castejon, 15 y 16.

Castilruiz, 10 al 12.

Cerven, 19 y 20.

Cigudosa, 16 y 17.

Ciria, 17 al 19.

Collado, 12 y 13.

Cuesta (la), 30 y 31.

Cueva de Agreda, 14 y 15.

Dévanos, 15 y 16.

Diustes, 26 y 27.

Esteras de Soria, 12 y 13.

Fuentes de Agreda, 12 al 14.

Fuentes de Magaña, 19 y 20.

Fuentestrún, 19 al 21.

Fuentebella, 25 y 26.

Hinojosa del Campo, 20 al 22.

Huerteles, 22 y 23.

Jaray, 13 y 14.

Leria, 24 y 25.

Losilla (la) 21.

Magaña, 13 al 15.

Matalebras, 22 al 24.

Matasejun, 20 y 21.

Muro de Agreda, 12 al 14.

Noviercas, 10 al 12.

Olvega, 10 al 13.

Oncala, 14 y 15.

Pinilla del Campo, 23 y 24.

Povar, 19 y 20.

Pozalmuro, 14 al 16.

San Andres de San Pedro, 10 y 11.

San Felices, 23 al 25.

San Pedro Manrique, 29 al 31.

Santa Cruz, 28 y 29.

Sarnago, 22 y 23.

Suellacabras, 17 y 18.

Tajahuerce, 12 y 13.

Taniñe, 18 y 19.

Trévago, 19 al 21.

Valdegeña, 10 y 11.

Valdelagua, 13 y 14.

Valdemoro, 7 y 8 de Setiembre.

Valdeprado, 16 al 18 de Agosto.

Valtajeros, 21 y 22.

Vea, 1 y 2 de Setiembre.

Ventosa de San Pedro, 16 y 17 de Agosto.

Villar del Campo, 10 y 11.

Villar de Maya, 14 y 15.

Villar del Rio, 16 y 17.

Villarijo, 3 y 4 de Setiembre.

Vizmanos, 18 y 19 de Agosto.

Vozmediano, 10 y 11.

Yanguas, 10 al 12.

Partido de Almazan.

Abanco, 15 y 16.

Adradas, 21, 22 y 23.

Alaló, 22 y 23.

Alentisque, 26, 27 y 28.

Almazan, 10, 11, 12 y 13.

Andaluz, 22 y 23.

Arenillas, 25 y 26.

Barca, 20, 21 y 22.

Bayubas de Abajo, 17, 18 y 19.

Berlanga, 10, 11, 12 y 13.

Blacos, 12 y 13.

Bordocorex, 29 y 30.

Borjabad, 18 y 19.

Briás, 20 y 21.

Cabreriza, 27 y 28.

Calatañazor, 14, 15 y 16.

Gatojar, 10, 11, 12 y 13.

Cañamaque, 15, 16 y 17.

Centenera de Andaluz, 22 y 23.

Cobertelada, 10, 11 y 12.

Coscurita, 15, 16 y 17.

Cuenca (la). 6 y 7 de Setiembre.

Chércoles, 17 y 18 de Agosto.
Escobosa de Almazán, 26 y 27.
Frehilla, 13 y 14.
Fuentegelmes, 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
Fuentelárbol, 21, 22 y 23 de Agosto.
Fuentelmonje.
Fuentepinilla, 25, 26 y 27.
Jodra de Cardos, 25 y 26.
Lumías, 18 y 19.
Majan, 30 y 31.
Mallona, 3, 4 y 5 de Setiembre.
Matamala, 26, 27 y 28 de Agosto.
Momblona, 29 y 30.
Monteagudo, 8 y 9 de Setiembre.
Morales, 10 y 11 de Agosto.
Moron, 10, 11, 12 y 13.
Nafria la Llana, 19 y 20.
Nepas, 20 y 21.
Nódalo, 17 y 18.
Nolay, 10 y 11.
Ontalvilla de Almazán, 27 y 28.
Paones, 12, 13 y 14.
Puebla de Eca, 19 y 20.
Rebollo, 15 y 16.
Rello, 16 y 17.
Revilla (la), 28, 29 y 30.
Riba de Escalote, 14 y 15.
Rioseco, 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
Seron, 21, 22 y 23.
Soliedra, 23 y 26.
Tajueco, 17, 18 y 19.
Taroda, 14, 15 y 16.
Torlengua, 18, 19 y 20.
Torreblacos, 10 y 11.
Valderrodrilla, 20 y 21.
Valtueña, 13 y 14.
Velamazan, 17, 18 y 19.
Velilla de los Ajos, 24 y 25.
Viana, 22, 23 y 24.
Villasayas, 23, 24 y 25.

Partido del Burgo.

Alcoba de la Torre, 12 y 13 de Agosto.
Alcozar, 18 y 19.
Alcubilla de Avellaneda, 10 y 11.
Alcubilla del Marqués, 14 y 15.
Aldea de San Estéban, 30 y 31.
Atauta, 22 y 23.
Ailagas, 18 y 19.
Berzosa, 25 y 26.
Bocigas, 14 y 15.
Boos, 10 y 11.
Burgo de Osma, 12, 13, 14 y 15.
Caracena, 10 y 11.
Carrascosa de Abajo, 24 y 25.
Carrascosa de Arriba, 10 y 11.
Casarejos, 24 y 25.
Castillejo de Robledo, 18 y 19.
Cuevas de Ayllón, 15 y 16.
Espeja, 30 y 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
Espejon, 28 y 29 de Agosto.
Fresno, 28 y 29.
Fuentarmegil, 24 y 25.
Fuentecambron, 22 y 23.
Fuentecantales, 16 y 17.
Gormaz, 22 y 23.
Herrera, 20 y 21.
Hoz de Abajo, 19 y 20.
Hoz de Arriba, 19 y 20.
Ines, 14 y 15.
Langa, 18, 19 y 20.
Liceras, 16 y 17.
Lodares de Osma, 15 y 16.
Losana, 11 y 12.
Madruédano, 17 y 18.
Matanza, 23 y 24.
Miño de San Estéban, 24 y 25.
Modamio, 19 y 20.
Montejo, 18 y 19.
Morcuera, 12 y 13.
Muriel de la Fuente, 10 y 11.
Muriel Viejo, 12 y 13.
Nafría de Ucero, 5 y 6 de Setiembre.
Navaleno, 30 y 31 de Agosto.
Nograles, 21 y 22.
Noviales, 13 y 14.
Olmillos, 18 y 19.
Osma, 10 y 11.
Peñalba, 29 y 30.
Perera (la), 22 y 23.
Piquera, 20 y 21.

Quintanas de Gormaz, 21 y 22.
Quintanas Rubias de Abajo, 14 y 15.
Quintanas Rubias de Arriba, 13 y 14.
Quintanilla de Tres Barrios, 12 y 13.
Recuerda, 24 y 25.
Rejas de San Estéban, 21 y 22.
Retortillo, 10, 11 y 12.
San Estéban de Gormaz, 23, 24, 25 y 26.
San Leonardo, 28, 29 y 30.
Santa María de las Hoyas, 2, 3 y 4 Setiembre.
Sauquillo de Paredes, 20 y 21 de Agosto.
Soto de San Estéban, 27 y 28.
Talveila, 14 y 15.
Tarancueña, 13 y 16.
Torralba, 10 y 11.
Torremocha, 10 y 11.
Ucero, 19 y 20.
Vadillo, 22 y 23.
Valdanzo, 20 y 21.
Valdemaluque, 21 y 22.
Valdenarros, 17 y 18.
Valdenebro, 13 y 14.
Nalderromán, 11 y 12.
Valvenedizo, 13 y 14.
Velilla de San Estéban, 20 y 21.
Vilde, 18 y 19.
Villávaro, 22 y 23.
Villanueva de Gormaz, 20 y 21.
Zayasa de Torre, 16 y 17.

Partido de Medinaeli.

Aguaviva, 22 y 23 de Agosto.
Aguilar de Montuenga, 10 y 11.
Alcubilla de las Peñas, 10 y 11.
Almaluez, 16, 17 y 18.
Alpanseque, 18 y 19.
Ambrona, 10 y 11.
Arcos, 10, 11 y 12.
Baraona, 10, 11 y 12.
Barcones, 13, 14 y 15.
Beltejar, 26 y 27.
Benamira, 10 y 11.
Blocona, 28 y 29.
Chaurna, 14 y 15.
Conquezuela, 12 y 13.
Esteras de Medina, 12 y 13.
Fuencaliente de Medina, 14 y 15.
Iruucha, 10 y 11.
Judes, 12 y 13.
Laina, 18 y 19.
Marazovel, 16 y 17.
Medinaceli, 18, 19, 20 y 21.
Mezquettillas, 13 y 14.
Miño de Medina, 14 y 15.
Montuenga, 12 y 13.
Pinilla del Olmo, 18 y 19.
Rada, 24 y 25.
Romanillos, 16 y 17.
Sagides, 16 y 17.
Salinas de Medina, 16 y 17.
Santa María de Huerta, 14 y 15.
Somaen, 13 y 14.
Torrevicente, 20 y 21.
Utrilla, 19, 20 y 21.
Velilla de Medina, 15, 16 y 17.
Yelo, 16 y 17.

Partido de Soria.

Abejar, 24 y 25 de Agosto.
Abion, 10 y 11.
Alameda, 10 y 11.
Alconaba, 15 y 16.
Aldeaseñor, 10 y 11.
Aldealafuente, 15 y 16.
Aldealices, 11 y 12.
Aldehuella de Perianez, 22 y 23.
Aldehuella del Rincón, 19 y 20.
Aliud, 11 y 12.
Almajano, 10 y 17.
Almarail, 11 y 12.
Almarza, 10, 11 y 12.
Almazul, 11, 12 y 13.
Almenar, 12 y 13.
Arancon, 23 y 24.
Arévalo, 13 y 14.
Arguijo, 11 y 12.
Barriomartin, 21 y 22.
Bliecos, 19 y 20.

Buberos, 14 y 15.
Buitrago, 13 y 14.
Cubrejas del Campo, 17 y 18.

Cubrejas del Pinar, 22 y 23.

Calderuela, 23 y 26.

Campañañón, 12 y 13.

Candilichera, 17 y 18.

Carredondo, 23 y 24.

Caravantes, 14, 15 y 16.

Carbonera, 12 y 13.

Carrascosa, 17 y 18.

Castil de Tierra, 19 y 20.

Castilfrio, 16 y 17.

Cidones, 20 y 21.

Gihuela, 19, 20 y 21.

Girujales, 9 y 10.

Cortos, 24 y 25.

Covaleda, 17 y 18.

Cubo de la Sierra, 17 y 18.

Cubo de la Solana, 19 y 20.

Cuellar, 13 y 14.

Cuevas de Soria, 22.

Chayaler, 23 y 26.

Deza, 15, 16, 17 y 18.

Dombellas y Santervás, 27 y 28.

Duruelo, 19 y 20.

Estepa de San Juan, 14 y 15.

Fraguas (las), 10 y 11.

Fuentecantos, 13 y 14.

Fuentelsaz, 19 y 20.

Fuentetoba, 18 y 19.

Gallinero, 21 y 22.

Garay, 15 y 16.

Golmayo, 12 y 13.

Gómara, 14, 15 y 16.

Herreros, 27 y 28.

Hinojosa de la Sierra, 10.

Ituero, 18 y 19.

Ledesma, 20 y 21.

Mazateron, 12, 13 y 14.

Miñana, 13 y 14.

Molinos de Duero, 21.

Montenegro de Cameros, 13 y 16.

Muedra (la), 16 y 17.

Narros, 18 y 19.

Navalcaballo, 21 y 22.

Nomparedes, 19 y 20.

Ocenilla, 19 y 20.

Oteruelos, 12 y 13.

Pedrajas, 13 y 14.

Peñalcázar, 10, 11 y 12.

Peromiel, 12 y 13.

Portelrubio, 29 y 30.

Portillo, 21 y 23.

Póveda, 11 y 12.

Quintana Redonda, 22 y 23.

Quiñonería, 14, 15 y 16.

Rábanos, 20 y 21.

Rebollar, 13, 14 y 15.

Renieblas, 10 y 11.

Reznos, 17, 18 y 19.

Rollamiento, 23 y 24.

Royo, 10, 11 y 12.

Salduero, 21.

San Andrés de Almarza, 21 y 22.

Sauquillo Alcázar, 17, 18 y 19.

Sauquillo de Boñices, 13 y 14.

Soria, 12 al 27.

Sotillo de Tera, 16, 17 y 18.

Tardajos, 17 y 18.

Tardelcuende, 23 y 24.

Tardesillas, 15 y 16.

Tejado, 10 y 11.

Tera, 13, 14 y 15.

Torrearevalo, 13 y 14.

Torrubia, 21, 22 y 23.

Valdeavellano de Tera, 23 y 24.

Ventosa de la Sierra, 15 y 16.

Villabuena, 12 y 13.

Villaciervos, 11 al 13.

Villar del Ala, 16 y 17.

Villares, 19 y 20.

Villaseda de Arciel, 20 y 24.

Villaverde, 21 y 22.

Vinuesa, 23 y 24.

Soria, 6 de Agosto de 1883.—El Delegado, Pas-

cial de Altolaguierre.